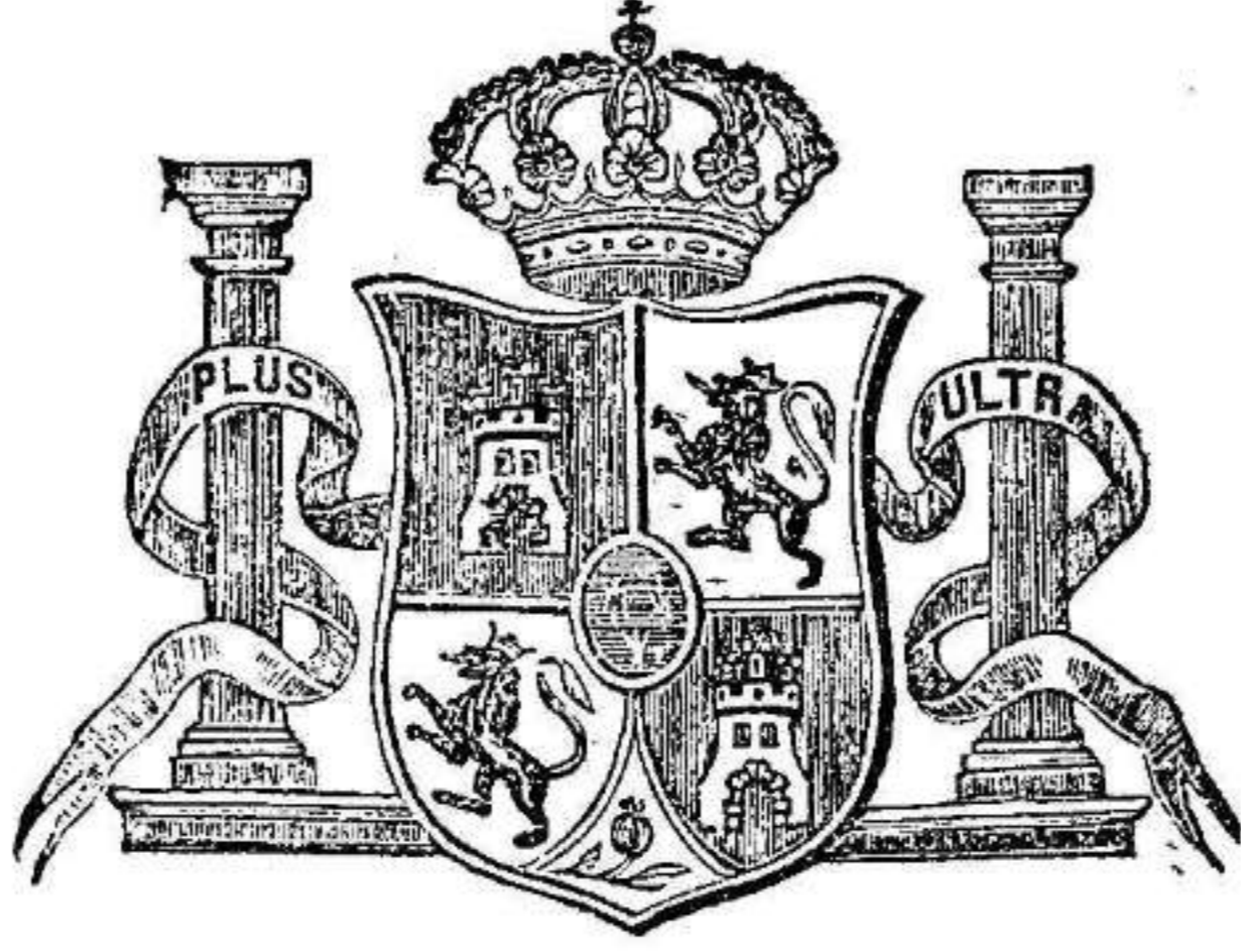


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Victor Sanfelices contra un acuerdo de esa Comisión Provincial, que declaró válida la elección de la Junta administrativa del pueblo del Monte, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Marzo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 del actual, recibida el 13, fué remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Victor Sanfelices contra un acuerdo de la Comisión Provincial de Santander, que declaró válida la elección de la Junta administrativa del pueblo del Monte.

Celebrada esta elección en 20 de Agosto próximo pasado, Sanfelices protestó de ella ante la Comisión Provincial, en escrito de 26 de Agosto, y solicitó su nulidad, alegando haber sido presidida por un Concejal de orden expresa del Alcalde; que no fueron admitidos los interventores designados por la Junta administrativa y por los candidatos; que se constituyó la Mesa con los interventores nombrados por el Presidente; que no se admitió el sufragio á varios electores, con el pretexto de

que no residían en el pueblo, y que se cometieron varias informalidades en el escrutinio, y acompañó acta notarial de presencia; contrarias á estas alegaciones, opuso otras el Presidente electo de la Junta, y unida al expediente el acta original de votación y escrutinio, la Comisión Provincial acordó declarar válida la elección y desestimar el recurso.

Contra este acuerdo interpuso el recurrente alzada ante este Ministerio, y pedidos antecedentes al Gobernador acerca de la fecha en que se tomó el acuerdo recurrido, de la certificación oportuna aparece que dicho acuerdo se adoptó con fecha 3 de Octubre último; que Sanfelices presentó su recurso el 24 del mismo mes, habiéndose notificado el acuerdo el día 12, y que la Comisión acordó elevar la alzada á la Superioridad con el voto en contra de uno de los Vocales, quien entendió que el recurso se interpuso fuera de plazo.

El Negociado y la Subsecretaría de ese Ministerio proponen que, previo informe de esta Sección, se consideren aplicables á las elecciones de la Junta administrativa los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y que, conforme al art. 10 del segundo, se declare convertido en definitivo el acuerdo de que se trata, toda vez que, habiendo tenido entrada el expediente en ese Ministerio el 13 de Noviembre próximo pasado, descontados los días inhábiles y los transcurridos con motivo de la reclamación de antecedentes, han pasado más de sesenta desde que se adoptó.

Examinado el expediente, es indudable, á juicio de la Sección, que al caso actual son aplicables las prescripciones de los Reales decretos citados por los Centros de ese Ministerio, pues disponiendo el art. 32 de la vigente ley Municipal que la elección de las Juntas administrativas se hará con arreglo á la ley Electoral, y adaptada ésta para toda clase de elecciones por dichos Reales decretos, claro es que no es de aplicar otra legislación que la contenida en las

referidas disposiciones; y en sentir de la Sección, así conviene declararlo para que sirva de regla general en todos los casos. Por consiguiente, si según el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los acuerdos de las Comisiones Provinciales en estas materias son ejecutivos, salvo la apelación de los interesados ante ese Ministerio en el término de diez días, resolviéndose la alzada definitivamente, y en última instancia en los sesenta días siguientes al de ingreso en ese Ministerio; si según el art. 10 del propio Real decreto, pasado este plazo de sesenta días sin que se hubiere dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales; y si en el caso presente han transcurrido con exceso sesenta días desde que el expediente tuvo entrada en ese departamento, sin género alguno de duda procede declarar definitivo el acuerdo recurrido y devolver el expediente al Gobernador para archivarlo en el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Santander.

(Gaceta del día 17 de Abril).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

Secretaría.

CONVOCATORIA.

Coincidiendo el año económico con el natural conforme á lo dispuesto por la ley de 28

de Noviembre último, y á fin de que tenga debido cumplimiento el art. 55 de la de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excmo. Diputación Provincial á sesión ordinaria para el día 1.º de Mayo próximo, la que se reunirá en su Casa-Palacio y hora de las doce del día.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y del público en general.

Palencia 21 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 99.

Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villafruel para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 19 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRUEL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en este término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Riaño.

| Núm.º de orden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | VECINDAD. |
|-----------------|--------------------------------|--------------------|---------------|
| 1 | D.ª María Márcos..... | Tierra. | Valcabadillo. |
| 2 | D. Juan González Ibáñez..... | Idem. | Villafrael. |
| 3 | Estéban Martínez..... | Idem. | Carbonera. |
| 4 | Vicente Barcenilla..... | Idem. | Villafrael. |
| 5 | Nicanor Diez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 6 | Jacinto González..... | Idem. | Villorquite. |
| 7 | D.ª Catalina Martínez..... | Idem. | Saldaña. |
| 8 | D. Nicanor Diez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 9 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 10 | Antonina Campo..... | Idem. | Villorquite. |
| 11 | D. Luis Fernández..... | Idem. | Palencia. |
| 12 | Eulogio Eraso (herederos)..... | Idem. | Valladolid. |
| 13 | Ponciano González..... | Idem. | Villorquite. |
| 14 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 15 | Fermin Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 16 | Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 17 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 18 | María Márcos..... | Idem. | Idem. |
| 19 | D. Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 20 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 21 | D. Donato González..... | Idem. | Villafrael. |
| 22 | Celestino Mediavilla..... | Idem. | Valenoso. |
| 23 | Fausto Franco..... | Idem. | Villorquite. |
| 24 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 25 | Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 26 | D. Raimundo Gómez..... | Idem. | Idem. |
| 27 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 28 | Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 29 | Luis Fernández..... | Idem. | Palencia. |
| 30 | Celestino Mediavilla..... | Idem. | Valenoso. |
| 31 | Rafael Andrés..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 32 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 33 | D. Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 34 | Tomás González Franco..... | Idem. | Idem. |
| 35 | Ponciano González..... | Idem. | Villorquite. |
| 36 | Abdón Franco..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 37 | Florencio Márcos..... | Idem. | Villorquite. |
| 38 | Francisco García..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 39 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Idem. |
| 40 | Eustaquia Gómez..... | Idem. | Idem. |
| 41 | D. Márcos Vela..... | Idem. | Villafrael. |
| 42 | Agapito García..... | Idem. | Carbonera. |
| 43 | Tomás González Franco..... | Idem. | Villafrael. |
| 44 | Anacleto Diez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 45 | Nicanor Diez..... | Idem. | Idem. |
| 46 | Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 47 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 48 | D. Aquilino Martín..... | Idem. | Idem. |
| 49 | Cipriano Andrés..... | Idem. | Relea. |
| 50 | Cipriano Fernández..... | Idem. | Villorquite. |
| 51 | Anacleto Diez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 52 | Raimundo Gómez..... | Idem. | Idem. |
| 53 | Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 54 | Andrés Morán..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 55 | Luciano Prado..... | Idem. | Idem. |
| 56 | Andrés Morán..... | Idem. | Idem. |
| 57 | Donato González..... | Idem. | Villafrael. |
| 58 | Juan Martínez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 59 | Juan González..... | Idem. | Villafrael. |
| 60 | Ponciano González..... | Idem. | Villorquite. |
| 61 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 62 | D. Rafael Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 63 | Eduvigis Márcos..... | Idem. | Idem. |
| 64 | Celestino Mediavilla..... | Idem. | Valenoso. |
| 65 | Agapito García..... | Idem. | Carbonera. |
| 66 | Eduvigis Márcos..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 67 | Mariano Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 68 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 69 | D. Fermín Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 70 | Agapito García..... | Idem. | Carbonera. |
| 71 | Toribio Andrés..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 72 | D.ª Eustaquia Gómez..... | Idem. | Idem. |
| 73 | D. Raimundo Gómez..... | Idem. | Idem. |
| 74 | Nicanor Diez..... | Idem. | Idem. |
| 75 | Zacarías Diez..... | Idem. | Idem. |
| 76 | Juan Martínez..... | Idem. | Idem. |
| 77 | Tomás Martínez..... | Idem. | Villafrael. |
| 78 | Juan González..... | Idem. | Idem. |
| 79 | Abdón Franco..... | Idem. | Valcabadillo. |

| Núm.º de orden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | VECINDAD. |
|-----------------|---|--------------------|----------------------|
| 80 | D. Zacarías Diez..... | Tierra. | Valcabadillo. |
| 81 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Idem. |
| 82 | D. Juan Martínez..... | Idem. | Idem. |
| 83 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 84 | D. Francisco Puebla..... | Idem. | Idem. |
| 85 | Cipriano Fernández..... | Idem. | Villorquite. |
| 86 | Raimundo Gómez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 87 | Agapito García..... | Idem. | Carbonera. |
| 88 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 89 | D. Gorgonio Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 90 | Anacleto Diez..... | Idem. | Idem. |
| 91 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 92 | D. Victoriano Heras..... | Idem. | Idem. |
| 93 | Juan González..... | Idem. | Villorquite. |
| 94 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Villafrael. |
| 95 | Cipriano Andrés..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 96 | Donato González..... | Idem. | Relea. |
| 97 | Gregorio Morán..... | Idem. | Villafrael. |
| 98 | Francisco García..... | Idem. | Población de Campos. |
| 99 | Agapito García..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 100 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Carbonera. |
| 101 | Agapito García..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 102 | Donato González..... | Idem. | Carbonera. |
| 103 | Pedro González..... | Idem. | Villafrael. |
| 104 | Francisco Puebla..... | Idem. | Carbonera. |
| 105 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 106 | D. Pedro González..... | Idem. | Idem. |
| 107 | Cipriano Andrés..... | Idem. | Carbonera. |
| 108 | Andrés Morán..... | Idem. | Relea. |
| 109 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 110 | Luis Fernández..... | Idem. | Idem. |
| 111 | Nicanor Diez..... | Idem. | Palencia. |
| 112 | Abdón Franco..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 113 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 114 | Anacleto Diez..... | Idem. | Idem. |
| 115 | Pedro González..... | Idem. | Idem. |
| 116 | Andrés Morán..... | Idem. | Carbonera. |
| 117 | Luis Fernández..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 118 | Agapito García..... | Idem. | Palencia. |
| 119 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Carbonera. |
| 120 | Benigno Campo..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 121 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Villorquite. |
| 122 | D. Tomás Martínez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 123 | Abdón Franco..... | Idem. | Villafrael. |
| 124 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 125 | D. Francisco Puebla..... | Idem. | Idem. |
| 126 | Rafael Andrés..... | Idem. | Idem. |
| 127 | Francisco García..... | Idem. | Idem. |
| 128 | Pedro González..... | Idem. | Idem. |
| 129 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Carbonera. |
| 130 | Juan González..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 131 | Cipriano Fernández..... | Idem. | Villafrael. |
| 132 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Villorquite. |
| 133 | Catalina Martínez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 134 | D. Fermín Andrés..... | Idem. | Saldaña. |
| 135 | Antonino Fernández..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 136 | Gregorio Morán..... | Idem. | Carbonera. |
| 137 | Cipriano Fernández..... | Idem. | Población de Campos. |
| 138 | D.ª María Márcos..... | Idem. | Villorquite. |
| 139 | D. Donato González..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 140 | Luciano Prado..... | Idem. | Villafrael. |
| 141 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 142 | D. Juan Martínez..... | Idem. | Idem. |
| 143 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 144 | D. Antonino Fernández..... | Idem. | Idem. |
| 145 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Carbonera. |
| 146 | Celestino Mediavilla..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 147 | Francisco García..... | Idem. | Valenoso. |
| 148 | Vicente Martínez..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 149 | Agapito García..... | Idem. | Villafrael. |
| 150 | Juan Martínez..... | Idem. | Carbonera. |
| 151 | Gorgonio Andrés..... | Idem. | Valcabadillo. |
| 152 | Nicanor Diez..... | Idem. | Idem. |
| 153 | D.ª Fausta Laso..... | Idem. | Idem. |
| 154 | Obligacionistas del Sr. Duque de Osuna..... | Idem. | Idem. |
| 155 | D. Ricardo Gutiérrez..... | Monte. Pastos. | Saldaña. Idem. |

Villafrael 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Florencio Márcos.—Hay un sello de la Alcaldía.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 20 de la ley de Presupuestos autoriza al Gobierno

para dividir en dos departamentos ministeriales, dentro de los créditos votados por las Cortes y sancionados por V. M., la gestión de los asuntos confiados hoy al Ministerio de Fomento.

Es ya antiguo ese propósito entre nosotros, y llegó á traducirse en forma legal en el Real decreto de 7 de Mayo de 1886 y en el presupuesto de ese año; y, en efecto, si se debe esperar alguna eficacia de la dirección y el impulso que un Ministro responsable lleve á la gestión de los negocios que se le entregan, si cabe confiar en que la especialidad de conocimientos de un Jefe, las iniciativas que haya demostrado en su vida pública, puedan ser de alguna utilidad cuando el Rey le llama á sus Consejos y el Parlamento le presta su apoyo, es evidente que en los términos comunes de aptitudes y de esfuerzo humano no es prudente acumular bajo una sola responsabilidad directa y un impulso único, materias tan vastas y heterogéneas como las que constituyen hoy la competencia del Ministerio de Fomento.

Creado por el Real decreto de 28 de Enero de 1847 con el nombre de Secretaría del Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas, los servicios que en él se comprendieron han alcanzado tan considerable desarrollo, que desde la suma de 14.915.000 pesetas que importaban en el presupuesto de 1846 á 47 los créditos para esos servicios, se han elevado en el vigente á 80.736.421 pesetas 98 céntimos.

En la obra de reconstitución de los organismos por medio de los cuales el Estado ha de impulsar el desenvolvimiento de la Nación, dotándola de medios para afirmar y mantener su personalidad independiente, hay dos órdenes de instituciones que reclaman urgentes reformas y necesarias actividades; la instrucción general y los intereses materiales que responden á las dos grandes fuerzas generadoras del progreso y de la riqueza de un pueblo, su cultura moral y sus instrumentos de producción, de trabajo y de cambio.

Las reformas sustantivas que en esos dos órdenes deben llevarse á cabo se han de formular en el presupuesto próximo.

En esta división sólo se trata de facilitar los medios para que se preparen con prontitud y con acierto, y se planteen en cada ramo con unidad de pensamiento y con la intensidad de atención que labor tan delicada reclama, y para ello no es excesivo crear el nuevo departamento ministerial que se propone á V. M. y que las Cortes han votado en principio.

Realizada la liquidación que nos habían impuesto desastres tan enormes como los que en pocos años ha sufrido el país, y asentadas sólidamente las bases de nuestra reconstitución financiera, con un éxito que ha superado las esperanzas de propios y extraños, ha llegado el momento de demostrar que las reservas á tanta costa mantenidas durante el pasado año no eran excusas de la pereza ni muestras de indecisión, sino reglas de prudencia en el desenvolvimiento gradual de evoluciones que

para ser provechosas han de ser sucesivas, y para no llegar á ser revolucionarias, deben promoverse, en su sazón con serenidad de pensamiento y de obra.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Ministerio de Fomento. En su lugar se crean dos nuevos departamentos ministeriales, que se denominarán respectivamente Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entenderá en lo relativo á la enseñanza pública y privada en todas sus diferentes clases y grados, en el fomento de las ciencias y de las letras, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos. Formará parte de este Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá á su cargo todos los servicios referentes á ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas; y los relativos á la Agricultura, la Industria y el Comercio. Dependerá de este Ministerio el personal provincial de Fomento.

Art. 4.º Los créditos que constituyen hoy la sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, se distribuirán con arreglo á las adjuntas relaciones que sustituirán como secciones 7.ª y 7.ª bis á la referida actual sección 7.ª en el estado letra A del presupuesto general de gastos para 1900.

Art. 5.º La actual Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento ordenará é interviendrá los de los dos Ministerios creados por el art. 1.º

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 23-Ab.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Rodríguez de Castro, vecino de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 11 de Abril de 1900, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «Graciosa», sita en los términos de Ligüérezana y Quintanaluengos, paraje nombrado Somonte; linda al Norte con el río Pisuerga, por Oeste tierras de particulares, por Sur con la vía hullera y tierras de particulares y por Este con el término titulado El Callejo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata moderna que dista del río Pisuerga en dirección Sur unos cuatro metros próximamente, y del camino que baja en dirección á Quintana dos metros; desde dicho punto de partida en dirección Oeste se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 1.000 metros, fijándose la 4.ª estaca, y de ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros, ó los que resulten hasta quedar cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de 107 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la ley.

Palencia 16 de Abril de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día 14 de Abril de 1900, una solicitud de registro de cuatrocientas pertenencias para la mina de hierro titulada «Visitación»,

sita en el término jurisdiccional de Polentinos, partido de Cervera de Río-Pisuerga. Hace la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida en la cúspide de la montaña nominada El Cueto, en término del citado pueblo de Polentinos, una calicata que existe de antiguo, y desde este punto en dirección SO. se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección ON. se medirán 1.000 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al E. 2.000 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al SO. 2.000 metros y se pondrá la 4.ª; de ésta al O. 2.000 metros y se pondrá la 5.ª, y de ésta al ON., midiendo 1.000 metros, quedará cerrado el perímetro, viniendo á la 1.ª estaca; linda por todos vientos con terrenos particulares.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de 1.627 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Vista esta solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la ley.

Palencia 16 de Abril de 1900.—José Joaquín Almeida.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 25 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 19 de Abril de 1900.—El Director, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para cubrir atenciones del abintestado de Don Juan Márcos García Aliende, vecino que fué de esta Capital, y á propuesta del Administrador del mismo, se anuncia á pública subasta como de la per-

tenencia de aquél la finca siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad, calle Mayor antigua, número ciento cincuenta y seis; consta de planta baja y principal en su mayor parte; lindante por la derecha con casas de los Señores hijos de Grajal y Don Juan Puertas, por la izquierda con casas de Don Higinio Martínez Azcoitia y Don Julio Font, y accesorio con la carretera de la Orilla del Río; tiene una superficie de doscientos sesenta y siete metros cincuenta y dos centímetros, correspondiendo á la parte armada ciento setenta y seis metros veintidos centímetros, y á los corrales ó patios noventa y un metros treinta centímetros; tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado el día veintidos de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasación, el cual sirve de tipo, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado, por lo menos el diez por ciento de la expresada tasación.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1900.

Día 6.

Dá principio á las once y treinta y tres minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares Castrillo y asisten la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Hacerlo de la distribución de fondos para el presente mes. Darse por enterado del contenido de la circular de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia y del de la Real orden para formación de presupuestos de las Escuelas públicas en lo sucesivo. Conceder la cantidad que solicitaba de fondos del Pósito un vecino de la localidad. Darse por enterado del contenido de una instancia de un vecino solicitando la concesión de los terrenos de las charcas del pilón de Santa María. Requerir de pago á dos deudores al Pósito ó proceder ejecutivamente contra ellos, en virtud de una instancia de los herederos del fiador, sin que por ésto cese la responsabilidad de éste. Discutir y votar el proyecto de presupuesto adicional y extraordinario al del corriente año en la parte relativa á los ingresos y exponerle al público por término de quince días. Aprobar el reglamento por el que se ha de regir el gremio de ganaderos de esta villa

con las adiciones propuestas por la Corporación, elevándole á la aprobación de la Autoridad superior de la provincia con informe favorable. Acotar el prado de la Nava, prohibiendo la entrada de toda clase de ganados, levantándose la sesión á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Día 11.

Dá principio á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Hacerlo del extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Febrero pasado. Darse por enterado de no haberse presentado reclamación á las listas de electores para la de Compromisarios para Senadores. Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia del vecino Castor Antolín solicitando el terreno sobrante de la vía pública frente á la fachada de su casa. Reclamar copia del reglamento por el que se rige la Junta del Hospital de esta villa. Nombrar Guarda jurado para la custodia del prado de la Nava, levantándose la sesión á las doce y treinta y seis minutos.

Día 18.

Dá principio á las doce y veinticinco minutos de la tarde. Preside el Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de los Concejales de este Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Hacerlo del informe emitido por los Vocales de la Comisión de Policía urbana á lo solicitado por el vecino Castor Antolín. Darse por enterado del contenido de la circular núm. 61 del Gobierno de provincia. Pagar con cargo á la subvención concedida á la tienda asilo el déficit que resulta de la cuenta presentada durante el tiempo que ha estado abierta. Darse por enterado del contenido de una carta de los Sres. Ruíz y Palao, de Burgos, ofreciendo sus servicios como Agentes para asuntos municipales, levantándose la sesión á las doce y cuarenta minutos.

Día 27.

Dá principio á las once y diecinueve minutos de la mañana. Asisten la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento y preside el Sr. Alcalde D. León Pajares.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Comisionar para el juicio de exenciones que ha de tener lugar el 20 del próximo mes de Abril al Concejal y segundo Teniente de Alcalde D. Julio Cantero Sánchez. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban algunos vecinos de la localidad.

Darse por enterado del contenido de una comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia preguntando la situación en que se encuentran los terrenos del Páramo y de la contestación dada por la Alcaldía, levantándose la sesión á las once y treinta y cinco minutos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 del actual.

Paredes de Nava 17 de Abril de 1900.—Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de los derechos de las especies afectas al impuesto de consumos para el segundo semestre de 1900, año natural de 1901 y 1902, cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 de Mayo en la Sala Consistorial de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 12.416 pesetas 80 céntimos para el Tesoro, 372'50 pesetas 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y un 100 por 100 en concepto de recargo municipal, á excepción de lo que corresponde al transitorio y la sal.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable justificar haber consignado el 2 por 100 de su importe en arcas municipales ó en el acto ante la Comisión, sin el cual no serán admitidos como licitadores.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en una cantidad igual á la cuarta parte de la que se adjudique el remate por escritura pública.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baltanás 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Los contribuyentes de este distrito por concepto de territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones correspondientes, debidamente requisitadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero último y formación del apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901.

Respanda de la Peña 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Tomás Luis.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 de Enero último, los contribuyentes de este distrito

que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán las relaciones de alta dentro del mes actual, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901 por el Ayuntamiento y Junta pericial, acompañando los documentos que lo acrediten.

Belmonte 18 de Abril de 1900.—El Alcalde accidental, Ildefonso Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio.

Rebanal de las Llantas 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria correspondiente al año próximo de 1901, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y con documento que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villerías 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Angel Revilla.—El Secretario, Tomás Aguado.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.